

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 26 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para decretar pruebas de oficio.

Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Palmira-Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de 2023

PROCESO:	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE:	LORENA QUIÑONEZ QUIÑONEZ
RADICACIÓN:	76520318400120210043900

CONSIDERACIONES:

Analizadas las pruebas decretadas mediante auto interlocutorio No. 339, advierte el despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio que conlleven al esclarecimiento de los hechos, pues bien lo ha dicho la Corte Suprema, las pruebas de oficio cuando se consideren útiles, no es discrecional del juez decretarlas, sino obligación del juzgador. Por lo anterior y en aplicación al Art. 169 del CGP que dice *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE de manera oficiosa las siguientes pruebas que considera el despacho necesario practicar para tomar una decisión de fondo:

-**OFICIAR** a la Inspección de Policía de San Antonio de Yurumanguí, para que se sirva informar cuales fueron los documentos para emitir el registro civil de nacimiento inscrito en el Libro 1, Folio 273, a nombre del señor CIRO RIASCOS CAICEDO, así mismo remita copia autentica de ellos.

-**OFICIAR** a la REGISTRADURÍA DE FLORIDA (V), para que se sirva informar cuales fueron los documentos soporte para emitir el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 32978211 y NIP No. 710715 a nombre de JUAN CARLOS CAICEDO REYES, así mismo remita copia autentica de ellos, cuya fecha de inscripción fue el día tres (03) de febrero de 2003

-**OFICIAR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que remitan el antecedente administrativo de la resolución No. 2316 del 24 de abril de 2009 que canceló por doble cedulación la cédula de ciudadanía No. 16.897.132, indicando que motivó dichas anotaciones.

-**OFICIAR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que se sirvan informar cuales fueron los documentos que sirvieron para emitir las cédulas de ciudadanía No. 16.897.132 a nombre de CIRO RIASCOS CAICEDO, y la No. 16.508.305 a nombre de JUAN CARLOS CAICEDO REYES.

-**REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la copia de partida de bautismo de JUAN CARLOS CAICEDO REYES y/o CIRO RIASCOS CAICEDO, quien es la misma persona, la cual debe ser tomada directamente del original.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 007 de hoy 27 de enero de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc7f1eab07d4fc7154fb2130a169c7f8d0376ed2fab270c74d0be3cba448443**

Documento generado en 26/01/2023 11:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>